

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna los tiempos de entrega de la información, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573623000043**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310573623000043, en la cual requirió lo siguiente:

“SE PIDE DEL EXPEDIENTE 76/2020 PROMOVIDO POR "CODEQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" PROMOVIDO ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA, EN CONTRA DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, TODOS DEPENDIENTES DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN. DEL ANTERIOR EXPEDIENTE SE SOLICITA: LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, LA CONTESTACIÓN CON SUS ANEXOS Y LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE.”

SEGUNDO. El día doce de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310573623000043, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; RESPECTO DE “... LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, LA CONTESTACIÓN CON SUS ANEXOS Y LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE.”; ES DECIR, DE LAS DOCUMENTALES DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020; A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS RESULTANTES, PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, QUE SERÁN INFORMADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE “... LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, LA CONTESTACIÓN CON SUS ANEXOS Y LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE.”; ES DECIR, DE LAS DOCUMENTALES DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020; A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN DÉ RESPUESTA AL SOLICITANTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 79 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ESTA RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2023.

...”

TERCERO. En fecha siete de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573623000043, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ME HAN MANDADO LA INFORMACIÓN INCLUSO HABIENDO ENVIADO EL RECIBO CORRESPONDIENTE.”

CUARTO. Por auto dictado el día ocho de agosto del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573623000043, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente

QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por una parte, con el oficio sin número, de fecha veintidós de agosto del año en curso y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y mediante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573623000043; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310573623000043, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 772/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del seis de octubre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. En fecha seis de octubre del presente año, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos de octubre del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El día treinta de octubre del presente año, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos

Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310573623000043, en la cual su interés radica en obtener: *"Se pide del expediente 76/2020 promovido por "CODEQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" promovido ante la autoridad señalada, en contra del secretario de salud y director general y subdirector de Recursos Materiales, todos dependientes de Servicios de Salud del Estado de Yucatán. Del anterior expediente se solicita: la demanda con sus anexos, la contestación con sus anexos y los acuerdos derivados del expediente."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el día doce de julio del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310573623000043; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día siete de agosto del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la

fracción IX, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área o áreas que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo que sigue:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO

III. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;

- IV. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y
- V. CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. AUTORIDAD RESOLUTORA: TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ EL TRIBUNAL COMPETENTE;

...

XIV. FALTAS ADMINISTRATIVAS: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

XV. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LAS SECRETARÍAS Y A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;

XVI. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

XXVII. TRIBUNAL: LA SECCIÓN COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O LAS SALAS ESPECIALIZADAS QUE, EN SU CASO, SE ESTABLEZCAN EN DICHA MATERIA, ASÍ COMO SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 4. SON SUJETOS DE ESTA LEY:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 208. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES QUE ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME.

II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMITA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE NOMBRE;

IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;

V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PRESUNTO RESPONSABLE RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;

VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;

...

ARTÍCULO 209. EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, SE DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LUEGO DE LO CUAL PROCEDERÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

I. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ENVIAR AL TRIBUNAL COMPETENTE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA FECHA DE SU ENVÍO, INDICANDO EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO;

II. CUANDO EL TRIBUNAL RECIBA EL EXPEDIENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ VERIFICAR QUE LA FALTA DESCRITA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEA DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES. EN CASO DE NO SERLO, FUNDANDO Y MOTIVANDO DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN, ENVIARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

DE IGUAL FORMA, DE ADVERTIR EL TRIBUNAL QUE LOS HECHOS DESCRITOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDEN A LA DESCRIPCIÓN DE UNA FALTA GRAVE DIVERSA, LE ORDENARÁ A ÉSTA REALICE LA RECLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA, PUDIENDO SEÑALAR LAS DIRECTRICES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DEBIDA PRESENTACIÓN, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SE NIEGUE A HACER LA RECLASIFICACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ASÍ LO HARÁ SABER AL TRIBUNAL FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL HAYA DECIDIDO QUE EL ASUNTO CORRESPONDE A SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, SE HAYA SOLVENTADO LA RECLASIFICACIÓN, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE.

CUANDO CONSTE EN AUTOS QUE LAS PARTES HAN QUEDADO NOTIFICADAS, DICTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

III. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, EL TRIBUNAL DECLARARÁ ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;

IV. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERIODO DE ALEGATOS, EL TRIBUNAL, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO, Y

V. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL JEFE INMEDIATO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...“

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

- I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- III. ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- IV. ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- V. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y
- VI. CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO DEL ESTADO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- EL PROCEDIMIENTO QUE INICIA CON EL EMPLAZAMIENTO AL PARTICULAR POR PROBABLES ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE IMPONER O NO LAS SANCIONES QUE REFIERE LA PRESENTE LEY.

...

XXX. TRIBUNAL DEL ESTADO; LA SECCIÓN O SALA COMPETENTE EN MATERIA DE FALTAS GRAVES POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. AUTORIDADES COMPETENTES DE APLICAR LA LEY

SERÁN AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

- I. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
- II. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE DENUNCIAS

CUANDO DERIVADO DE DENUNCIAS QUE INVESTIGUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PODER EJECUTIVO, Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SE DESPRENDAN ACTOS U OMISIONES TANTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMO NO GRAVES POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE HACE A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, REMITIRÁN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES JUNTO CON EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A SU ÁREA CON COMPETENCIA DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIONES I A VII DE LA PRESENTE LEY, PROCEDIENDO A ENVIAR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA QUE, EN SU CASO, RESUELVYA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA.

EN EL CASO DE QUE LA INVESTIGACIÓN QUE DERIVE DE DENUNCIAS A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES QUE SE RELACIONEN CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES QUE RECIBAN LA DENUNCIA Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS O QUIEN EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE ESTOS EN LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN ENVIARLA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY, PARA SU POSTERIOR ENVÍO AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA LOS MISMOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES DERIVADAS DE AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

CUANDO DERIVADO DE AUDITORÍAS DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS SE DESPRENDEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, REMITIRÁN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES JUNTO CON EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A SU ÁREA CON COMPETENCIA DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIONES I A VII DE LA PRESENTE LEY, A FIN DE

QUE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ENVÍE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN, Y EN SU CASO, PARA QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA

EN EL CASO DE LAS AUDITORÍAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS SE PRESUMA LA CONSTITUCIÓN DE FALTAS GRAVES O SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL MANEJO, APLICACIÓN, CUSTODIA IRREGULAR O DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁN REMITIR LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PROCEDA EN LOS TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 228 FRACCIONES I A VII DE LA PRESENTE LEY DE LA PRESENTE LEY, PROCEDIENDO A ENVIAR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN.

EN EL MISMO SENTIDO, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SI EL TRIBUNAL DEL ESTADO DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

...

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. FALTAS GRAVES

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

ARTÍCULO 54. COHECHO

...

ARTÍCULO 55. PECULADO

...

ARTÍCULO 56. DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 57. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 58. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

...

ARTÍCULO 59. ABUSO DE FUNCIONES

...

ARTÍCULO 60. CONFLICTO DE INTERÉS

...

ARTÍCULO 61. CONTRATACIÓN INDEBIDA

...

ARTÍCULO 62. ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

...

ARTÍCULO 63. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

ARTÍCULO 64. ENCUBRIMIENTO

...

ARTÍCULO 65. DESACATO

...

ARTÍCULO 66. OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

...

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ARTÍCULO 67. PARTICULARES VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
LOS ACTOS DE PARTICULARES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, POR LO QUE SU COMISIÓN SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 68. SOBORNO

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

...

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

...

ARTÍCULO 71. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

...

ARTÍCULO 72. COLUSIÓN

...

ARTÍCULO 73. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 74. CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

...

ARTÍCULO 83. SANCIONES POR FALTAS GRAVES

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL DEL ESTADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CONSISTIRÁN EN:

I. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

III. SANCIÓN ECONÓMICA, Y

IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

...

V.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 75 QUATER.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; E IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTATALES O MUNICIPALES.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS, DESIGNADOS POR LA GOBERNADORA O GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO. DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS, HASTA PARA DOS PERÍODOS MÁS, Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY. NO PODRÁ HABER MÁS DE DOS MAGISTRADOS DEL MISMO GÉNERO.

PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER NOMBRADO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA

...”

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DOTADO DE PLENA JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES E IMPERIO PARA HACERLAS CUMPLIR, QUE TIENE POR OBJETO CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; ASÍ COMO RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A PARTICULARES RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA

EL TRIBUNAL TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LO SIGUIENTE:

I.- LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTICULARES.

...

IX.- LA IMPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 11. MARCO JURÍDICO APLICABLE

EL TRIBUNAL ESTARÁ ORGANIZADO CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR, Y DEMÁS ACUERDOS QUE EMITAN SU PLENO Y SU PRESIDENTE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN ADJETIVA

LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL TRIBUNAL EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CON ARREGLO A ESTA LEY Y AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 17. PERSONAL

EL TRIBUNAL, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON SECRETARIOS DE ACUERDOS, PROYECTISTAS, ACTUARIOS, CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y CON DEMÁS PERSONAL QUE DETERMINE EL PLENO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL O MEDIANTE ACUERDOS RESPECTIVOS, AJUSTÁNDOSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SE ESTABLECERÁ LO REFERENTE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL, A LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE ESTAS.

...

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DE GOBIERNO. ASÍ COMO CUALQUIER OTRO QUE PREVenga LA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL O QUE SEA ACORDADO POR EL PLENO.
- II.- RECIBIR LOS ESCRITOS POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL.
- III.- CONCURRIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y TOMAR LAS VOTACIONES, FORMULAR EL ACTA RESPECTIVA, DANDO FE DE SUS ACUERDOS.
- IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.
- V.- LIBRAR LOS DESPACHOS Y AUTORIZAR LOS EXHORTOS QUE SE EXPIDAN.
- VI.- EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DEL PLENO Y DEL TRIBUNAL, NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER.
- VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERNOS QUE SE ADOPTEN.
- VIII.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS SELLOS DE AUTORIZAR.
- IX.- INTEGRAR Y DAR CUENTA CON LOS EXPEDIENTES, ESCRITOS Y SOLICITUDES QUE SE DIRIJAN AL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME DEBAN SER SEÑALADAS EN LAS CUENTAS RESPECTIVAS.
- X.- ELABORAR ACUERDOS DE TURNO.

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL Y PARA LOS JUSTICIABLES DEL MISMO, EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SU INTERÉS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ:

- I) CONSTITUCIÓN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II) LEY ORGÁNICA: LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- III) LEY DE LO CONTENCIOSO: LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV) LEY DE RESPONSABILIDADES: LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V) TRIBUNAL: EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VI) PLENO: EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE ACUERDOS SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE. POR NECESIDADES DEL SERVICIO, EL PRESIDENTE PODRÁ HABILITAR A FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL COMO SECRETARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS O ACTUACIONES EN LOS JUICIOS.

...

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO DE ACUERDOS, TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA Y ADEMÁS LAS SIGUIENTES:

...

III) PROPORCIONAR LOS EXPEDIENTES PARA QUE, EN SU PRESENCIA, LOS JUSTICIABLES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS AUTORIDADES, SE IMPONGAN DE ELLOS, SIN EXTRAER LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL POR MOTIVO ALGUNO;

IV) EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y POR ESCRITO SEAN SOLICITADAS, DE LAS ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES, PREVIO ACUERDO QUE SE DICTE Y OTORGANDO RECIBO EN AUTOS, ASÍ COMO EXPEDIR CERTIFICACIONES QUE LE FUEREN REQUERIDAS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL;

V) CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES, SELLOS DEL TRIBUNAL Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA RECIBIDA POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES;

...

XV) LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL;

...

XIX) ASENTAR EN LOS EXPEDIENTES LAS CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DEMÁS RAZONES QUE EL PRESIDENTE O EL PLENO LE ORDENEN; Y

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que son **Servidores Públicos** las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, establecen las **Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas**, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- Que son **Faltas Administrativas Graves** las conductas de los **servidores públicos**, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión, como son: cohecho; peculado; desvío de recursos públicos; utilización indebida de

información; información privilegiada; abuso de funciones; conflicto de interés; contratación indebida; enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; tráfico de influencias; encubrimiento; desacato; y obstrucción de la justicia.

- Que el **Procedimiento Administrativo** inicia con el emplazamiento al particular por probables actos vinculados con faltas administrativas graves y concluye con la resolución que determina la procedencia de imponer o no las sanciones que refiere la presente Ley. Cuando derivado de denuncias que investigue la Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, y los demás órganos de control en los organismos autónomos, se desprendan actos u omisiones tanto de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, **para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la presente Ley, procediendo a enviar los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para que, en su caso, resuelva la sanción que corresponda a dicha falta.**
- Que las **Sanciones por Faltas Graves** que imponga el **Tribunal del Estado** a los servidores públicos, derivado de los **procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves**, consistirán en: *I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- *II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*
- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán** es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, tiene competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; **e imponer**, en los términos que disponga la ley, las **sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves**, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.
- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán** estará integrado por tres Magistrados, quienes durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.
- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, para su adecuado funcionamiento, contará con **secretarios de acuerdos**, proyectistas, actuarios, con un órgano de control interno y con demás personal que determine el

pleno en el reglamento interior del tribunal o mediante acuerdos respectivos, ajustándose a la disponibilidad presupuestal.

- Que son atribuciones del **Secretario de Acuerdos**: Llevar los libros de actas y de gobierno; Integrar y dar cuenta con los expedientes, escritos y solicitudes que se dirijan al tribunal, así como de circunstancias que estime deban ser señaladas en las cuentas respectivas; Proporcionar los expedientes para que, en su presencia, los justiciables y representantes autorizados de las autoridades, se impongan de ellos, sin extraer las actuaciones del Tribunal por motivo alguno; Expedir las copias certificadas, que a petición de parte interesada y por escrito sean solicitadas, de las actuaciones de los expedientes, previo acuerdo que se dicte y otorgando recibo en autos, así como expedir certificaciones que le fueren requeridas con motivo de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal; Conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes, sellos del Tribunal y toda la documentación que sea recibida por conducto de la Oficialía de Partes; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada relativa a: ***"Se pide del expediente 76/2020 promovido por "CODEQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" promovido ante la autoridad señalada, en contra del secretario de salud y director general y subdirector de Recursos Materiales, todos dependientes de Servicios de Salud del Estado de Yucatán. Del anterior expediente se solicita: la demanda con sus anexos, la contestación con sus anexos y los acuerdos derivados del expediente"***, se determina que el área competente para conocer de dicha información es el **Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues de la normatividad expuesta, resulta inconcuso que es a dicha área, a la que corresponde conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes, sellos del Tribunal y toda la documentación que sea recibida por conducto de la Oficialía de Partes, como de integrar y dar cuenta con los expedientes, escritos y solicitudes que se dirijan al Tribunal, así como de circunstancias que estime deban ser señaladas en las cuentas respectivas; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área podría conocer de la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310573623000043**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones

resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Secretario de Acuerdos**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573623000043**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la una falta a los tiempos de entrega de la información.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud de acceso con número de folio 310573623000043, con base en la respuesta del Secretario de Acuerdos, área que en la especie resultó competente, la autoridad determinó poner a disposición del ciudadano, en versión pública previo pago, la información consistente en **el expediente 76/2020 promovido por "CODEQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" promovido ante la autoridad señalada, en contra del secretario de salud y director general y subdirector de Recursos Materiales, todos dependientes de Servicios de Salud del Estado de Yucatán. Del anterior expediente se solicita: la demanda con sus anexos, la contestación con sus anexos y los acuerdos derivados del expediente**.

Posteriormente, se advierte que en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia notificó por medio del Sistema de Solicitudes, al ciudadano, la respuesta del Secretario de Acuerdos, como bien se puede observar de la captura de los datos registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a continuación se inserta para fines demostrativos:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	Fecha oficial de recepción: 30/06/2023
Organo garante: Yucatán	Fecha límite de respuesta: 14/07/2023
Folio: 310573623000043	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidato a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 17/06/2023
Descripción de la solicitud: Se pide del expediente 76/2020 promovido por "CODEQUIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" promovido ante la autoridad señalada, en contra del secretario de salud y director general y subdirector de Recursos Materiales, todos dependientes de Servicios de Salud del Estado de Yucatán. Del anterior expediente se solicita: la demanda con sus anexos, la contestación con sus anexos y los acuerdos derivados del expediente.	
Datos complementarios: expediente: 76/2020	
Archivos(s) adjuntos: VER ARCHIVOS	
Fecha Recepción: 30/06/2023	
Fecha Última Respuesta: 12/07/2023	
Respuesta: Se adjunta archivo que contiene la respuesta a su solicitud de acceso a la información recibida con número de folio 310573623000043	
Adjunto(s) Respuesta: ABRIR RESPUESTA ABRIR RESPUESTA	

En los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, argumentó lo siguiente:

“NO ME HAN MANDADO LA INFORMACIÓN INCLUSO HABIENDO ENVIADO EL RECIBO CORRESPONDIENTE.”

En ese sentido, valorando la conducta del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que, sí causó agravio al recurrente con relación al tiempo en la entrega de la información peticionada, causando así incertidumbre en su ejercicio al derecho de acceso a la información, pues si bien dio respuesta dentro de los diez días que prevé la Ley, y el recurrente efectuó el pago correspondiente, y dio conocimiento de éste al Sujeto Obligado adjuntado un archivo denominado recibo de pago, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante el correo electrónico personal, dentro de los treinta días posteriores a la respuesta realizada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad al ordinal 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que dice:

“...Artículo 79. Acceso a la información Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través del procedimiento establecido en el título séptimo de la ley general.

No obstante, lo anterior, se entenderá que el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley general, para dar respuesta a la solicitud de acceso, no podrá exceder de diez días hábiles.

Por lo que respecta al artículo 135 de la Ley general, se entenderá que la unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de sesenta días contados a partir del día en que el solicitante realice, en su caso, el pago respectivo el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del vencimiento de los términos señalados en el artículo 132 de la Ley general. En todo caso, se entenderá que la información será entregada al solicitante dentro de los tres días siguientes contados a partir de la comprobación del pago.

Transcurridos los treinta días para acreditar el pago o los sesenta días para acceder a la información solicitada se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en que se reprodujo la información.

...”

Lo cierto es, que la autoridad no entregó la información al ciudadano, dentro de los tres días otorgados para ello, acorde al numeral 79 en cita, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del pago realizado por el ciudadano, esto es, a partir del 19 de julio del año en curso; siendo que respecto a esta fecha, basándose en el calendario oficial de suspensión de labores y de días inhábiles del año 2023 del propio Tribunal, aprobado por Acuerdo General del Pleno del Tribunal el primero de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el ocho de diciembre del año en cita, entre otros días fueron inhábiles del 18 de julio al 01 de agosto de 2023, con motivo del primer periodo vacacional del año 2023, la contabilización de los tres días en referencia, corrieron del tres al siete de agosto del año en curso.

Sin embargo, el Sujeto obligado el día nueve de agosto de dos mil veintitrés mediante

correo electrónico enviado a la dirección proporcionada por el hoy recurrente en la solicitud de acceso con folio 310573623000043, adjuntando la reproducción digital de la información solicitada, mediante tres archivos en formato PDF, con motivo del tamaño de los archivos electrónicos de las versiones públicas respectivas, con posterioridad a los tres días con los que contaba, acorde al numeral 79 en referencia, a mayor exactitud al quinto día, efectuó la entrega al ciudadano de la información petitionada, incumpliendo así con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, al haber entregado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la información al particular en fecha posterior a la señalada en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a saber: el nueve de agosto de dos mil veintitrés, garantizó al particular el derecho humano consagrado en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues le dio acceso con la entrega de la información que genera y por ende, se encuentra en su posesión y resguardo, es decir, se patentizó extemporáneamente la garantía de acceso a la información pública a favor del inconforme.

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas, modificó su conducta, y, por ende, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamando, dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, y actualizándose la causal de sobreseimiento comprendida en la fracción III del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SÉPTIMO. No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, el proceder inicial efectuado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310573623000043, por lo que se le exhorta a que en próximas actuaciones a fin de dar tramitación a las solicitudes de acceso correspondientes, proceda conforme a lo previsto en las normatividades estatal y nacional, en materia de transparencia, en los diversos términos previstos para ello, para garantizar de manera óptima a favor de los particulares el acceso sobre la información que es de su interés conocer, a fin de brindarles

mayor certeza, eficacia y legalidad en las gestiones con motivo de la impartición del acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta a la solicitud de acceso con folio 310573623000043, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

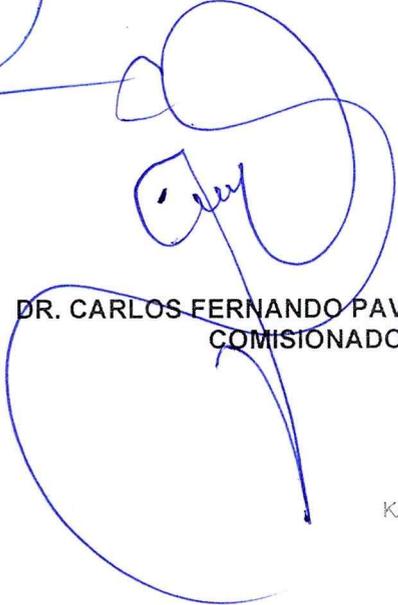
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM